

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01031 - 00 (*Cuaderno principal*)

Relévese del cargo al liquidador designado por auto del 15/09/2021 ^(pdf 15) ante la imposibilidad de desempeñar sus funciones (inc. 2° art. 49 CGP).

Nómbrese como liquidador en esta causa a quien aparece en acta anexa a este proveído, a quien se le pone de presente que deberá concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación para posesionarse en el cargo (inc. 1° art. 49 CGP). *Comuníquese.*

Requírase al nuevo liquidador para que asuma sus funciones dentro de los términos dictados en los autos del 25/06/2021 ^(pdf 07), 15/09/2021 ^(pdf 15) y 11/02/2022 ^(pdf 19) para lo cual deberá tener en cuenta los acreedores relacionados, los bienes descritos por la deudora (art. 292, num. 2 y 3 art. 564 CGP).

Déjese constancia que una vez verificadas las bases de datos de acceso público ^(pdf 26) se pudo constatar que existe un homónimo entre ROSA LILIA PEÑA RODRÍGUEZ con C.C. 52.053.824 y ROSA LILIA PEÑA RODRÍGUEZ con C.C. 51.634.174, pues ambas personas tienen el mismo nombre, pero su número de identificación es distinto, siendo esta última la aquí deudora concursada, como bien se ha señalado en los respectivos oficios enviados por esta sede judicial (art. 15 DL 019 de 2012; art. 95 L. 270 de 1996).

Devuélvase inmediatamente por secretaría el expediente 11001-40-03-034-2020-0590-00 al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C. informándole que la demandada en ese proceso no es la aquí deudora concursada como se expuso en el párrafo anterior para lo cual envíese junto con el respectivo oficio la presente providencia y la consulta en las bases de datos que obra en el expediente ^(pdf 26) para los fines que considere pertinentes (art. 111 CGP; art. 11 DL 806 de 2020). *Oficiése.*

Infórmese por secretaría el contenido de esta providencia de relevancia a la señora ROSA LILIA PEÑA RODRÍGUEZ con C.C. 52.053.824 a las direcciones electrónicas «rosaliliarodriguez@gmail.com» y «markha.net@gmail.com», precisándole que en lo sucesivo deberá entenderse con el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C. para lo que a bien considere. *Comuníquese.*

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 13 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338e9c146c65987e6356401b33325e48c051a2d5b57aeaaacd32a1c112e2b6ec**
Documento generado en 10/06/2022 11:07:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**